

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 22 de julio de 2022. Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante, ha presentado escrito solicitando se autorice la notificación de los demandados en una nueva dirección. Igualmente ha presentado renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 1292

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00221-00
Asunto: Declaración de UMH y SP
Demandante: Marina Estrada Conde
Demandados: Leonardo Andrés Díaz Estrada, Otros y herederos indeterminados del causante Leovigildo Díaz Beltrán

Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante, arrima escrito informando al juzgado, que pese a que los demandados de la referencia recibieron en la dirección inicial aportada, copia de la demanda y sus anexos, una vez se dispuso la notificación del auto admisorio, la misma fue rechazada, según constancia de devolución de la empresa de mensajería Servientrega, donde se manifiesta que dichas personas no las conocen en la dirección reportada. Indica el gestor judicial, que personalmente procedió a la verificación de la información, constatando que los demandados han cambiado de residencia, para lo cual solicita se autorice la notificación acorde a la información suministrada.

Siendo que lo peticionado se torna procedente, se dispondrá tener para efectos de notificación de los demandados, la nueva dirección suministrada por el apoderado judicial de la demandante, en consecuencia, se tendrá la misma como dirección de notificación de la parte pasiva de la acción, dado que el apoderado refiere haber remitido ya, copia del auto admisorio, y nuevamente la demanda y sus anexos a la casa No 31A del Crucero de la vereda Puelenje en esta ciudad, pero se debe recordar al apoderado, que tal diligencia no la debe surtir de manera anticipada y luego solicitar al juzgado su aprobación, sino todo lo contrario, es decir, una vez autorizado mediante proveído para notificar a la nueva dirección, proceder a realizar la misma.

Se aceptará la renuncia a términos solicitada.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de cambio de dirección de notificación de los demandados, elevada por el apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: TENGASE como dirección de notificación de los demandados KELLY LILLANY DIAZ DORADO, FREYDER ARDENSSON DIAZ DORADO y

ELBA ESPERANZA DORADO, la casa No 31A del Crucero de la vereda Puelenje en esta ciudad.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, deprecada por el mandatario judicial de la parte demandante.

CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d5534932156242bd1495c73e265e4e6e5f3390962b4492713a289df6d4c96c**

Documento generado en 24/07/2022 12:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>